

 <p>CORPORACIÓN LATINO AMERICANA DE ESTUDIOS</p>	<p>CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES</p>	<p>Página 1 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 01 FECHA: 31-05-2021</p>
---	--	---

CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS

REGLAMENTO DE FORMADORES PROCESO ACADÉMICO

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

 <p>CORPORACIÓN LATINO AMERICANA DE ESTUDIOS</p>	<p>CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES</p>	Página 2 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 02 FECHA: 31-05-2021
--	--	---

EL CONSEJO ACADÉMICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

ACUERDA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula las relaciones entre la Corporación Latinoamericana de Estudios y su personal formador, bajo los principios de actuación democrática, libertades de enseñanza, aprendizaje, cátedra, expresión y pensamiento. Así como los principios de vínculo con la Institución: honor, honorabilidad, honestidad, amabilidad, prudencia, ética, moral, respeto, lealtad, sentido de pertenencia y humanismo.

ARTÍCULO 2. El ejercicio de la función del formador se rige por las normas que orientan la misión y objetivos de la Corporación Latinoamericana de Estudios, se fundamenta en los siguientes principios:

- **AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:** Los formadores serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía institucional consagrada en las normas vigentes.
- **CALIDAD ACADÉMICA:** La actividad de los formadores estará orientada dentro de los cánones de la excelencia académica, en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de la formación integral de los estudiantes.
- **UNIVERSALIDAD:** Los formadores tendrán un compromiso con el carácter universal y globalizador del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
- **IGUALDAD:** La condición de formador se mantendrá dentro del criterio de igualdad, sin distinción de carácter intelectual, formación técnica, tecnológica, universitaria, experiencia profesional y formador.
- **LIBERTAD DE CÁTEDRA:** Los formadores tendrán discrecionalidad para desarrollar su conocimiento, en el marco del modelo curricular y pedagógico por competencias laborales, desarrollado por la Corporación Latinoamericana de Estudios, fomentando en los estudiantes las competencias disciplinares y generales, así como el interés por acceder a las fuentes de información en la profundización de los contenidos.
- **PARTICIPACIÓN:** Los formadores podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante mecanismos consagrados en la Constitución Nacional, las Leyes, las normas, resoluciones de la institución y demás disposiciones vigentes.

 <p>CORPORACIÓN LATINO AMERICANA DE ESTUDIOS</p>	<p>CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES</p>	Página 3 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 02 FECHA: 31-05-2021
--	--	---

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. El reglamento formador regula las relaciones de la Corporación Latinoamericana de Estudios y su cuerpo formador. Determina las condiciones de ingreso, categorización, permanencia, funciones, así como los sistemas de evaluación, capacitación y distinciones e incentivos.

Constituyen objetivos del reglamento de formadores:

1. Propender la idoneidad académica del personal formador.
2. Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad nacional y de los principios filosóficos y objetivos que orientan la Institución.
3. Procurar la capacitación y actualización del personal formador en los aspectos pedagógico, social y cultural, como medio para lograr la excelencia académica.
4. Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de enseñanza, aprendizaje y extensión.
5. Proporcionar bases para la evaluación objetiva del personal formador.
6. Determinar con claridad los derechos y deberes del personal formador.

CAPÍTULO III. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. FORMADOR. Para efecto de la aplicación de este Reglamento son formadores de la Corporación Latinoamericana de Estudios las personas naturales que prestan sus servicios a la Corporación en las funciones de docencia.

El formador en la Corporación Latinoamericana de Estudios es aquel que comparte con sus estudiantes experiencias de aprendizaje, motiva, activa y facilita la búsqueda del conocimiento y desarrolla mayormente las competencias laborales para el logro de la formación integral, en concordancia con la Misión y el Proyecto Educativo Institucional, para esto requiere formación pedagógica en la metodología por competencias propia del modelo de educación.

ARTÍCULO 5. El personal formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios, además de los factores de vinculación, se clasifica así:

- a. Formador de Planta
- b. Formador Administrativo
- c. Formador Ocasional

ARTÍCULO 6. De acuerdo con su dedicación, los formadores de la Corporación Latinoamericana de Estudios se clasifican en:

- a. De tiempo completo.
- b. De Medio tiempo.
- c. Hora Cátedra

 CORPORACIÓN LATINO AMERICANA DE ESTUDIOS	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES	Página 4 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 02 FECHA: 31-05-2021
---	--	---

PARÁGRAFO: El formador ocasional o de hora cátedra tendrá un contrato por prestación de servicios y no gozará del sistema prestacional, sino que estará bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 7. CARGA ACADÉMICA Y JORNADA DE TRABAJO. La carga académica (horas –cátedra) en las categorías por dedicación será la siguiente:

- a. Formador de tiempo completo: Tendrán una jornada presencial total de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, de las cuales le corresponderá la carga académica treinta (30) horas semanales y dieciocho (18) horas de trabajo administrativo.
- b. Formador de medio tiempo: Tendrán una jornada presencial total de veinticuatro (24) horas a la semana, de las cuales le corresponderá la carga académica dieciocho (18) horas semanales y seis (6) horas de trabajo administrativo.
- c. Formador hora cátedra: No superior a catorce (14) horas semanales.

PARÁGRAFO. La institución fijará en cada periodo académico los horarios para el cumplimiento de la carga académica teniendo en cuenta las necesidades del servicio y establecerá los debidos controles para garantizar el cumplimiento de las demás actividades presenciales

ARTÍCULO 8. El formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios según la duración del contrato será:

- a. A término fijo
- b. De obra o labor contratada

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO DE LOS FORMADORES

ARTÍCULO 9. La incorporación al servicio formador está precedida de un proceso de selección establecido por la institución.

ARTÍCULO 10. Para ser vinculado como formador en la Institución se requiere:

- a. Cumplir los procedimientos de convocatoria y selección establecidos.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c. Los demás que indique el reglamento interno de trabajo.
- d. Los especiales fijados para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 11. La vinculación del personal formador, seleccionado como lo prevé este Reglamento, se hará mediante contrato de trabajo escrito, en el que se indiquen además de los requisitos generales de todo contrato, los siguientes:

1. Dedicación
2. Duración

 CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES	Página 5 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 02 FECHA: 31-05-2021
---	---	---

3. Periodo de prueba: será el máximo legal
4. La manifestación expresa de que en el contrato de trabajo se entiende incorporado el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Al momento de suscribir el contrato de trabajo a todo formador se le hará entrega del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Ningún formador podrá iniciar actividades sin haber suscrito el correspondiente contrato de trabajo. Es deber del director Administrativo y/o director Académico velar porque no se viole esta prohibición.

ARTÍCULO 12. El personal formador será contratado para el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 13. Durante el periodo de prueba de todo formador, la Dirección Académica ejercerá especial vigilancia sobre su desempeño, y podrá recomendar al Consejo Directivo su desvinculación inmediata, y haciendo uso de sus facultades legales previstas para tal periodo, podrá dar por terminado el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. El formador solo podrá tener con la institución un único contrato de trabajo.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 14. El formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y la ley tendrá los señalados en el Reglamento Interno de Trabajo y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. DERECHOS. Todo formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios tiene derecho a:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas, dentro del principio de la libertad de cátedra y las normas institucionales.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico.
- c. Hacer uso de los servicios administrativos y de Bienestar Institucional.
- d. Conocer el Reglamento Formador, las normas y reglamentos especiales de la institución.
- e. Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución en beneficio de su desarrollo profesional.
- f. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño formador.

ARTÍCULO 16. DEBERES. Todo formador de la Corporación Latinoamericana de

 <p>CORPORACIÓN LATINO AMERICANA DE ESTUDIOS</p>	<p>CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES</p>	Página 6 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 02 FECHA: 31-05-2021
--	--	---

Estudios tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas en las fechas establecidas en el Calendario Institucional.
- b. Presentar ante la instancia competente, el plan de implementación de clases de acuerdo con los criterios establecidos, entregar notas físicas e ingresarlas al software de notas de la institución.
- c. Estar actualizado con las tendencias pedagógicas, tecnológicas y disciplinarias, y su aplicabilidad al trabajo de aula.
- d. Participar en los programas de perfeccionamiento formador establecidos por la institución y aplicarlos en su práctica pedagógica.
- e. Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica y de Bienestar Institucional, así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial.

CAPÍTULO VI. CAPACITACIÓN

La capacitación se entiende como el conjunto de opciones que se ofrecen a los formadores vinculados a la Corporación Latinoamericana de Estudios con el fin de actualizar conocimientos y elevar su nivel académico de acuerdo con los planes que adopte la institución y la normatividad vigente. Los formadores contaran con cursos de actualización y estarán sujetos a evaluaciones permanentes que permitan la acreditación de ellos en cada una de sus áreas de trabajo pedagógico.

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17. CONCEPTO. El sistema de evaluación del desempeño formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios hace parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas.

ARTÍCULO 18. El sistema de evaluación del desempeño formador tiene los siguientes objetivos:

- a. Identificar el desempeño del formador en el cumplimiento del proceso de enseñanza aprendizaje.
- b. Definir los planes de capacitación al formador.

ARTÍCULO 19. Componentes del sistema de evaluación del desempeño: Los componentes del sistema son:

- Evaluación del estudiante al formador
- Evaluación de jefe Inmediato al formador
- Auto evaluación

 CORPORACIÓN LATINO AMERICANA DE ESTUDIOS	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES	Página 7 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 02 FECHA: 31-05-2021
---	--	---

CAPÍTULO VIII. INCENTIVOS A DOCENTES-FORMADORES

La Corporación Latinoamericana de Estudios al finalizar cada año, realiza un reconocimiento especial a sus docentes de la siguiente manera:

- Docentes que hayan presentado un excelente resultado en la evaluación de desempeño.
- Docentes que se hayan caracterizado por su puntualidad y compromiso.
- Docentes que hayan presentado un mínimo de deserción en el manejo de sus grupos.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario de que trata este capítulo tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la función formadora en la Institución se realice conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, humanismo, cooperación, así como de eficiencia y excelencia académica.

ARTÍCULO 21. DERECHO DE DEFENSA. En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías que este Reglamento establece para el ejercicio del derecho de la defensa.

PARÁGRAFO: Debido Proceso: En ejercicio de la función disciplinaria se respetarán los derechos y garantías del debido proceso contemplado en el presente reglamento y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 22. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES. El formador que incurra en faltas disciplinarias será objeto de acuerdo con la gravedad de estas a las siguientes sanciones, sin prejuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
3. Suspensión disciplinaria que no exceda de ocho días por la primera vez, ni de dos meses en caso de cualquier reincidencia.
4. Terminación del contrato de trabajo por justa causa.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones de amonestación verbal o amonestación escrita con copia a la hoja de vida serán impuestas en única instancia por el respectivo director Académico, después de haber dado al formador la oportunidad de ser oído.

PARÁGRAFO 2. La sanción de suspensión será impuesta en única instancia por el

 CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES	Página 8 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 02 FECHA: 31-05-2021
--	--	---

Consejo Académico, después de haber dado al formador la misma oportunidad.

ARTÍCULO 23. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son faltas graves, sancionables con la terminación del contrato de trabajo por justa causa, además de las previstas en la Ley, reglamento de trabajo y contrato individual de trabajo, siempre que estén debidamente comprobadas y que se haya cumplido el procedimiento previsto en este Reglamento, las siguientes:

1. Todo acto grave de presiones indebidas para obtener algún provecho o beneficio para sí o para terceros, valiéndose de su condición de formador, sobre el alumnado, egresados, trabajadores de la Institución, compañeros de formación o directivos y la comunidad educativa en general
2. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratos en que incurra en las instalaciones de la Institución o durante el ejercicio de sus labores, en contra del alumnado, egresados, trabajadores de la Institución, compañeros de formación o directivos y la comunidad educativa en general
3. El presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas enervantes.
4. La continua actitud de grave intolerancia política o religiosa en el desarrollo de sus labores.
5. La inasistencia a más del 20% de las clases teóricas, del 15% de los teóricos -práctica o del 10% de las prácticas sin razones válidas, en el transcurso de un periodo académico, sin perjuicio de que las horas no desarrolladas no le serán pagadas.
6. Diligenciar los controles de asistencia a clases, sin que efectivamente las haya desarrollado. Cuando el formador asista a clase y por cualquier circunstancia no la pueda desarrollar deberá registrar en forma precisa el motivo que hizo imposible el cumplimiento de su deber académico.
7. El sistemático incumplimiento, sin razones válidas de las instrucciones académicas y administrativas que le sean impartidas por sus superiores.
8. Todo acto de modificación de nota, con posterioridad a la calificación inicial asignada por el mismo formador, violando los reglamentos de la Institución.
9. La reiterada equivocación, negligencia o mora en el reporte de las notas.
10. La utilización del patrimonio o del nombre de la Institución para fines distintos de aquellos a que está destinado.
11. La cancelación de su título profesional por autoridad competente.
12. La sanción de suspensión disciplinaria profesional, superior a seis meses impuesta por la autoridad competente.
13. Toda otra violación grave de las obligaciones generales.

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE PERSONAL FORMADOR. En la Institución, habrá un comité de personal formador Ad-hoc integrado así: Dirección Académica, dos

 CORPORACIÓN LATINO AMERICANA DE ESTUDIOS	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES	Página 9 de 10 COD: GAC-RE-001 VERSIÓN: 02 FECHA: 31-05-2021
---	---	---

representantes de los formadores.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico será el encargado de recibir las quejas, evaluarlas y presentar por conducto de la Dirección Académica, la acusación contra el formador.

PARÁGRAFO 2. Cuando la queja provenga de algún estudiante. El Representante de los estudiantes en el Consejo Académico podrá participar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE PERSONAL FORMADOR.

Tendrá competencia para conocer y decidir en única instancia de las investigaciones disciplinarias que se tramiten contra el cuerpo formador. Cuando se les acuse por hechos que de comprobarse serían constitutivos de despido disciplinarios.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN CASO DE FALTAS GRAVES.

Recibido por el Consejo un informe por faltas disciplinarias en contra de algún formador, si a su juicio los hechos imputados pudieren dar lugar al despido disciplinario, formulará por escrito cargos al formador y remitirá la diligencia al Comité de Personal Formador. Si la presunta falta a su juicio reviste tal gravedad, remitirá el informe a quien corresponda o tomará las acciones pertinentes.

Recibido el pliego de descargos, el Comité de Personal Formador citará y oirá en descargas al formador y decretará, recepcionará y practicará las pruebas que estime pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos, las cuales serán evaluadas en un término máximo de un mes.

 <p>CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS</p>	<p>CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS Nit. 901.209.455-5 REGLAMENTO DE FORMADORES</p>	Página 10 de 10
		COD: GAC-RE-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 31-05-2021

Vencido el término anterior, el Comité de Personal Formador deberá decidir el caso dentro de los quince días siguientes. Las decisiones del Comité de Personal Formador son inapelables y de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO. Los anteriores términos podrán ser ampliados por una sola vez y hasta por igual lapso, cuando a juicio del Rector, sea necesario para esclarecimiento de los hechos, o para la decisión.

ARTÍCULO 27. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. Cuando el formador sea despedido sin justa causa, tendrá derecho a la indemnización legal.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. Modificaciones. El presente Reglamento Formador solo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Académico de la Corporación Latinoamericana de Estudios.

ARTÍCULO 29. Vigencia. El presente Reglamento formador rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tuluá, a los treinta un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	ÍTEM MODIFICADO	DESCRIPCIÓN
01	01-06-2016	Primera Versión	Creación del documento
02	31-05-2021	Fecha	Actualización de fecha

CONTROL DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Cargo: Consejo Académico Dirección Académica	Cargo: Consejo Directivo Gestión de Calidad	Cargo: Consejo Directivo Dirección General
		